



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y
LITIGACIÓN ORAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO FINAL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

**“CONFLICTO DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA FASE
DE MANDAMIENTO DE PAGO EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACION ORAL**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL AUTOR (A/ES):

Diego Patricio Galarza Taboada

TUTOR: Mgs. Nancy Carolina Fabara Verdezoto, Abg.

Otavaló, octubre, 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **GALARZA TABOADA DIEGO PATRICIO**, declaro que este Artículo científico, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Diego Patricio Galarza Taboada

C.C. 100346361-7



RÚBRICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

TÍTULO DEL TRABAJO:

“CONFLICTO DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA FASE DE MANDAMIENTO DE PAGO EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS”

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTRANTES: Diego Patricio Galarza Taboada

FECHA: 27/04/2023

CALIFICACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Sobre diez puntos. Nota mínima promedio siete puntos para aprobación.

CUMPLIMIENTO			
CRITERIO	Calificación del Criterio	Calificación Obtenida	OBSERVACIONES
1. El documento se ajusta a la guía metodológica en aspectos de forma: Portada, interlineado, margen, tipo y tamaño de letra, paginación, entre otros.	1 punto	1 punto	
2. La presentación de los resultados se encuentra debidamente relacionada con el o los objetivos planteados en el perfil de investigación	2 puntos	1 punto	Se mejora la forma de analizar sin embargo es necesario relacionar la parte teórica con los casos de manera más amplia
3. Los resultados (Informe de investigación o artículo) que se presentan se fundamentan correctamente y se discuten por parte del investigador	3 puntos	2.5 puntos	Es necesario tener resultados que se fundamenten de mejor manera y que se discutan lo mencionado o citado con cada uno de los casos



4. Las conclusiones y recomendaciones se presentan de forma concluyente, concreta y acorde a los resultados obtenidos en la investigación	2 puntos	1.5 puntos	Las conclusiones se podrían ampliar un poco más
5. Las citas y referencias bibliográficas se ajustan al manual APA en su 6ta. Edición.	1 punto	1 punto	Es importante revisar los formatos de la universidad y de las normas APA dentro de todo el trabajo
6. La propuesta de investigación es innovadora y generará un aporte a la comunidad académica	1 punto	1 punto	
Total de la calificación obtenida:	8 puntos		

Revisado por: Mgs. Carolina Fabra



firmado electrónicamente por:
NANCY CAROLINA
FABARA VERDEZOTO

TUTOR/A
Nombre y apellidos: Carolina Fabara

INDICE DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	iii
INDICE DE CONTENIDO.....	iv
INDICE DE TABLAS	v
INDICE DE FIGURAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I METODOLOGÍA	2
CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	3
2.1. Contextualización sobre los principios constitucionales rectores en nuestro ordenamiento jurídico	3
2.1.1. Concepto y definición de los principios constitucionales rectores	3
2.1.2. Los valores jurídicos de libertad, justicia, igualdad y dignidad de los principios rectores	4
2.1.3. Principios rectores en la administración de justicia	5
2.1.4. Derechos y justicia social. -.....	7
2.1.5. Conflicto de principios del mismo rango. -.....	10
2.1.6. Mecanismo de ponderación. -	11
2.1.7. Estructura del mecanismo de ponderación. -.....	12
2.1.8. Elementos involucrados en la aplicación del mecanismo de ponderación. -.....	13
2.1.9. Características del mecanismo de ponderación. -.....	14
2.1.10. Importancia del mecanismo de ponderación. -.....	14
2.2. Clasificación del sistema judicial en referencia a sus demandas. -.....	15
2.2.1. Definición de los juicios de alimentos. -.....	15
2.2.2. Proceso o desarrollo de la demanda por alimentos. -.....	16
2.2.3. Citación de la demanda de alimentos. -.....	17
2.2.4. Citación y sus consecuencias jurídicas. -	17
2.2.5. Colisión entre normas constitucionales a favor de los implicados en juicios de alimentos. -	17
2.3. Discusión y análisis de resultados. -.....	18
2.3.1. Análisis de sentencias de juicios de alimentos de la Unidad de Familia del Cantón Cayambe. -	19

2.3.2. Análisis del estudio de caso sobre la importancia de la aplicación del mecanismo de ponderación en casos de conflictos constitucionales y/o normativos de sentencias de juicios de alimentos de la Unidad de Familia del Cantón Cayambe. –	23
CAPÍTULO III CONCLUSIONES	27
CAPÍTULO IV REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	29

INDICE DE TABLAS

<u>Tabla 1</u>	19
<u>Tabla 2</u>	24
<u>Tabla 3</u>	25
<u>Tabla 4</u>	26

INDICE DE FIGURAS

<u>Figura 1</u>	13
------------------------------	----

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general determinar si los conflictos normativos manifestados en la fase de mandamiento de pago en los juicios de alimentos se pueden estrictamente resolver con la implementación de la técnica de ponderación constitucional. De igual manera, la problemática en el presente trabajo es el deficiente funcionamiento de los administradores de justicia en materia de familia al momento de resolver un conflicto normativo generado en la fase de mandamiento de pago, en donde emerge y se manifiesta una inquietud e indecisión en determinar la resolución que genere mayor importancia, atención y prevalencia, en relación a los derechos constitucionales a respetar, como son la tutela judicial efectiva; y, el interés superior del infante; esta colisión e inquietud se manifiesta en razón de desconocer y carecer de la aplicación del mecanismo de ponderación, motivo por el cual se afectan los derechos constitucionales de los implicados. En lo que respecta a la metodología, se utiliza un enfoque cualitativo debido a que se realiza una conceptualización amplia de los principios rectores para poder comprender la ponderación como única herramienta para dar solución a situaciones de conflictos normativos. Esta investigación dará como resultado poder comprender el eficaz funcionamiento que genera la ponderación en el momento de manifestarse un conflicto de principios constitucionales en la fase de mandamiento de pago en juicios de alimentos. En definitiva, se concluye que se debe emplear el mecanismo de ponderación en los juicios de alimentos para dar mayor realce e importancia a los derechos del niño, debido a que pertenecen a un grupo en situación de vulneración, por lo cual, es una obligación de parte del Estado y la Corte Constitucional; velar, cuidar y proteger que sus derechos no sean irrespetados.

PALABRAS CLAVES: Principios rectores, mecanismo de ponderación, conflicto normativo, juicios de alimentos.

ABSTRACT

The general objective of this research is to determine whether the normative conflicts that arise in the payment order phase of child support lawsuits can be strictly resolved with the implementation of the constitutional weighting technique. Similarly, the problem in the present work is the deficient functioning of the administrators of justice in family matters at the time of resolving a normative conflict generated in the phase of payment order, where it emerges and manifests a concern and indecision in determining the resolution that generates greater importance, attention and prevalence, in relation to the constitutional rights to be respected, such as the effective judicial protection and the best interest of the child; This collision and concern is manifested due to the lack of knowledge and application of the weighing mechanism, which affects the constitutional rights of the parties involved. Regarding the methodology, a qualitative approach is used because of the broad conceptualization of the guiding principles in order to understand weighting as the only tool to solve situations of normative conflicts. This research will result in being able to understand the effective functioning that weighting generates at the time of manifesting a conflict of constitutional principles in the phase of payment order in child support trials. In short, it is concluded that the weighting mechanism should be used in child support trials to give greater prominence and importance to the rights of children, because they belong to the group in a situation of violation, so it is an obligation of the State and the Constitutional Court to ensure, care and protect that their rights are not disrespected.

KEY WORDS: Guiding principles, weighting mechanism, normative conflict, food judgments.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como problemática el deficiente funcionamiento de los administradores de justicia en materia de familia al momento de resolver un conflicto normativo generado en la fase de mandamiento de pago, en donde emerge y se manifiesta una inquietud e indecisión en determinar la resolución que genere mayor importancia, atención y prevalencia, en relación a los derechos constitucionales a respetar, como son la tutela judicial efectiva; y, el interés superior del infante; esta colisión e inquietud se manifiesta en razón de desconocer y carecer de la aplicación del mecanismo de ponderación, motivo por el cual se afectan los derechos constitucionales de los implicados. Cabe mencionar que nos encontramos en un Estado constitucional de derechos y justicia, en donde lo que se busca es el respeto, aplicación y justiciabilidad de los derechos en su plena vigencia constitucional, buscando siempre el interés general sobre el particular, por ello, los administradores de justicia demuestran el cumplimiento de sus funciones o mandatos a través de utilizar y aplicar adecuadamente el sistema de administración de justicia de manera justa, legal e igualitaria.

Esta investigación es necesaria para poder comprender el eficaz funcionamiento que genera la ponderación en el momento de manifestarse un conflicto de principios constitucionales en la fase de mandamiento de pago en juicios de alimentos. Es necesario mencionar que el Código de la Niñez y Adolescencia tiene como finalidad la protección integral de los niños y niñas por parte del Estado, la sociedad y la familia, esto en estricta aplicación de lo señalado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador. Actualmente, los niños tienen un amplio repertorio de ordenamientos normativos que establecen una serie de derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes, los cuales estipulan que deben ser tratados con prioridad en todos los ámbitos, sean estos públicos o privados.

Para lograr este propósito de investigación, es necesario recopilar información cualitativa procedente de fuentes científicas y verídicas como son las revistas, tesis doctorales, libros y artículos, a su vez, se necesita revisar juicios de alimentos del año 2021 y 2022 de la Unidad de Familia del cantón Cayambe, con la finalidad de corroborar la sana crítica de los Jueces al momento de iniciar la fase de mandamiento de pago; pues se busca determinar cómo tutelan de manera eficiente y eficaz los derechos de los niños; considerando que su rol garantista está encaminado a ello. Posterior a la recopilación de información bibliográfica, se procede a comprender la vulneración directa que causa el hecho de que los Jueces de Familia, consideren irrestrictamente necesario notificar al demandado con el mandamiento de pago, pues cabe considerar que si el demandado fue citado en legal y debida forma; la no comparecencia al proceso y su desinterés no puede aducirse como vulneración del derecho a la defensa, particular éste que por el contrario sí vulnera el principio de interés superior del niño.

Con referencia a la revisión de la literatura relacionada con la presente investigación, sí existe información básica para poder comprender la importancia de la aplicación del mecanismo de ponderación en casos de conflictos constitucionales y/o normativos. Sin embargo, en juicios de alimentos es un mecanismo no muy aplicado, además de ser un tema jurídico y social que se vive diariamente, por lo cual nuestra investigación es novedosa e importante para la sociedad ecuatoriana.

CAPÍTULO I METODOLOGÍA

La metodología utilizada dentro de la presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, el cual, partiendo de la definición de (Corona, 2018) es el que se encarga de dar respuesta a la problemática mediante la interpretación de diversas fuentes de información, las cuales permiten llegar a la resolución esperada. En la presente investigación, se adaptó este enfoque en razón de que se realizó una conceptualización amplia de los principios rectores para poder comprender la implementación del mecanismo de ponderación como única herramienta para dar solución a situaciones de conflictos normativos.

Para (Trujillo, Ricardez, Valera, & Cuevas, 2022) el nivel de investigación explicativa es el encargado de buscar la razón del porqué se suscita la problemática mediante un análisis exhaustivo por medio de diferentes fuentes de información. La presente investigación se enfocó al nivel explicativo, en razón de que se realizó un análisis estrictamente jurídico respecto de lo eficiente que es el mecanismo de ponderación para la resolución de trámites de juicios por alimentos donde se suscita un conflicto normativo.

Según (Ramos, 2020), el tipo de investigación documental implementa distintas técnicas, herramientas y métodos para recopilar información de carácter científico, tales como información procedente de revistas, artículos o libros. En la presente investigación, se utilizó la investigación documental, por cuanto se revisaron trabajos realizados con anterioridad inherentes a la ponderación y como ésta ha sido la técnica más utilizada para poder resolver los conflictos de principios del mismo rango, pues no existe otro mecanismo que haya sido lo suficientemente aplicable para poder dar solución a este tipo de situaciones que se presentan en el diario vivir del sistema de administración de justicia en materia de niñez.

Para (Zhang, 2020) las técnicas cualitativas son las que están encaminadas a recopilar información, sin embargo, se debe verificar el método que se empleará para poder determinar en sí la técnica de recopilación más idónea, por ejemplo, cuando se requiere conseguir información de lugares o personas, se debe utilizar técnicas de campo, mientras que si se direcciona a un método documental, se deben utilizar técnicas para información ya contenida en libros o artículos, como es la técnica de análisis de contenidos. En el presente trabajo, la técnica que se empleó es el estudio de caso, en razón de que se revisaron juicios de alimentos del año 2021 y 2022 de la Unidad de Familia del cantón Cayambe, con la finalidad de corroborar la sana crítica de los Jueces al momento de iniciar la fase de mandamiento de pago; pues se buscó determinar cómo tutelan de manera eficiente y eficaz los derechos de los niños; considerando que su rol garantista está encaminado a ello.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo denominado presentación y discusión de resultados se abordaron los principales aspectos teóricos en los cuales se fundamenta la presente investigación, en donde se hizo necesario partir desde las conceptualizaciones de los principios constitucionales rectores, del mandamiento de pago en juicios de alimentos, así como del principio de ponderación, para posteriormente, abordar el análisis de resultados con la implementación de sentencias que permitan mejor entendimiento de la problemática.

2.1. Contextualización sobre los principios constitucionales rectores en nuestro ordenamiento jurídico

El ser humano desde el instante de su nacimiento goza de todos los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador llevada a cabo en el año 2008, la cual ampara y vela por el correcto desarrollo integral de la persona en todas las áreas de su vida, sobre todo, estos derechos son irrevocables y su vigencia permanecerá hasta el momento de su muerte. El presente acápite partirá desde la definición de la Constitución Ecuatoriana para posteriormente, enfocarse en los principios constitucionales rectores de nuestro ordenamiento jurídico, analizando cada uno de ellos, así como los conflictos que son pertinentes a generarse al ser del mismo rango.

2.1.1. Concepto y definición de los principios constitucionales rectores

La Constitución de la República del Ecuador es aquel documento que rige la actuación y comportamiento de su ciudadanía, en él se encuentran estipuladas las normas, leyes y derechos que deben ser aplicados en todos los ámbitos de vida del ciudadano, de manera individual y colectiva, cuando estos derechos son irrumpidos o vulnerados, el Estado está en la obligación de sancionar y castigar al infractor. Para ello, los principales en dedicarse al cumplimiento, vigencia y, sobre todo, constancia de aplicabilidad de estos derechos de manera correcta y coherente, son los profesionales en administración de justicia. Cabe mencionar que al ser una entidad pública y de protección para las personas, debe utilizar e implementar en sus decisiones, sentencias o actos, el ordenamiento jurídico establecido en la Constitución, caso contrario, se demuestra la ineficacia jurídica y, sus alegatos carecerán de veracidad. (Ramos, 2017)

Dentro de las normas, leyes y derechos de la Constitución de la República del Ecuador se encuentran tres grupos o divisiones de acuerdo al ámbito y condiciones de aplicabilidad de ellos, quedando así los derechos constitucionales, fundamentales y, finalmente, los principios rectores. Para (Galiano & Tamayo, 2018), los derechos constitucionales son todos los establecidos en la Carta Magna vigente del año 2008 para regir el proceder del Estado con respecto a la organización, protección, guía y orientación de los individuos en los diferentes ámbitos de su vida.

Mientras que, según (Rojas, 2019), los derechos fundamentales son los artículos, normativas u ordenamientos de la Constitución declarados con un alto nivel de protección, lo cual significa que no pueden ser restringidos, revocados, y, sobre todo, vulnerados. Se los considera fundamentales porque son los que permiten el desarrollo integral y armónico del ser humano, así como se encargan de velar por el cuidado y protección de la dignidad, libertad e igualdad de las condiciones de vida para todos los que conforman el Estado Ecuatoriano, sobre todo, para los grupos vulnerables, los cuales se constituyen por los niños, adolescentes, mujeres, tercera edad, discapacitados y jubilados. Cabe mencionar que los derechos fundamentales deben ser respetados y profesados por todas las entidades públicas, en especial, la administración jurídica.

Ahora bien, los principios rectores son considerados como todo deber, regla, fundamento o base constitucional que deben de acatar las entidades públicas en relación a su comportamiento y actuación jurídica, puesto que, son todas las normativas dedicadas a la protección de la práctica judicial y a una legislación positiva. Cabe mencionar que, los principios rectores se llevan a cabo en los procesos de litigación oral y de derecho procesal, con respecto, (Cristina, María, & Gabriel, 2018) los define como procesos judiciales donde se da una discusión argumentativa en base a evidencias de posturas contrarias por parte del demandante y demandado, en base a ello, el Juez asignado toma la obligación de analizar si los principios rectores fueron cumplidos y respetados, dependiendo a ello, se genera la decisión más acertada que no vulnere ningún deber o derecho.

Para entender mejor la conceptualización de los principios constitucionales rectores, se toma en consideración al jurista italiano Luigi Ferrajoli, citado en el artículo de (Molina, 2020), el cual define que los órganos de administración de justicia deben implementar adecuadamente todas las herramientas y/o garantías necesarias para acatar, proteger y velar por los derechos constitucionales de la persona, demostrando una correcta práctica judicial y una legislación positiva, donde no se de paso a la vulneración de ellos, ni a su naturaleza en valores jurídicos de libertad, justicia, igualdad y dignidad.

2.1.2. Los valores jurídicos de libertad, justicia, igualdad y dignidad de los principios rectores

(Fuertes, 2014), define que los principios constitucionales rectores rigen su normativa en base a cuatro valores jurídicos esenciales para su implementación, los cuales son, la libertad, justicia, igualdad y dignidad. Estos valores jurídicos no solo se encuentran estipulados en la Carta Magna de cada país, si no, inclusivamente en la Declaración Universal de los derechos humanos, donde se determina y detalla que “todas las personas desde el momento de su nacimiento son libres e iguales respecto al acceso y cumplimiento de sus derechos”. (Amnistía Internacional., 2022)

Con respecto al valor jurídico de libertad, se puede considerar que en la actualidad es uno de los valores con mayor relevancia por parte de la Corte, quienes la consideran indispensable para que el ser humano logre desarrollar una correcta autonomía y vida integral. De esta manera, la libertad de cada persona no puede ser vulnerada, ni obstaculizada,

sobre todo, en el ámbito jurídico, el valor de libertad significa el poder de tomar decisiones en su vida, ser consciente y responsable de sus actos, así como ser partícipe en la designación y elaboraciones de leyes. (Guarín, 2010)

La justicia, como valor jurídico, es el que más relación tiene con la administración de justicia, puesto que el principal objetivo que tiene la profesión de derecho es poder velar, fomentar y proteger dicho valor en todas las personas. De acuerdo a (Juspedia., 2022), la justicia jurídica permite que la persona pueda defender su posición y expresión de los acontecimientos suscitados rigiéndose absolutamente por la verdad, para que, de esa forma el juzgado incline o no la balanza a su favor.

El valor jurídico conocido como igualdad es el que permite que el Estado garantice a la ciudadanía mantener su vida con total dignidad y respeto, es decir, mediante este valor, el ser humano puede acceder a una seguridad tanto económica, educativa, social, cultural y, absolutamente, política-jurídica. Según las (Naciones Unidas, 2021) la igualdad jurídica permite que las leyes y artículos estipulados en la Constitución del Ecuador puedan aplicarse de la misma forma a todas las personas, sin importar condiciones de carencia económica, social o cultural.

Finalmente, la dignidad como valor jurídico permite que las entidades públicas relacionadas con la administración de justicia respeten sus derechos y deberes, sobre todo, que se dé un total cumplimiento a los ordenamientos de la Constitución, buscando siempre el bienestar y desarrollo integral del ser humano. Cuando una entidad aplica la dignidad jurídica también atribuyen valores morales y éticos en su proceder profesional, tratando a las personas como seres importantes de derecho, que merecen un correcto funcionamiento en sus problemáticas judiciales. (Mañón, 2021)

2.1.3. Principios rectores en la administración de justicia

Respecto a la investigación desarrollada por (López, 2019) los principios rectores en la administración de justicia, que regulan sus comportamientos y forma de proceder, son:

Principio de Supremacía Constitucional. -

Se lo considera el más importante deber que deben cumplir los administradores de justicia, puesto que es el que determina que, para que sus fundamentos, argumentos y decisiones se envuelvan en una correcta validez jurídica deben implementar, respetar y tomar en consideración, los artículos estipulados en la Corte Constitucional del Ecuador. A su vez, da como obligación a los profesionales de derecho a dar cumplimiento efectivo utilizando todas las herramientas y garantías jurisdiccionales.

Según (De los Santos & Ávila, 2019) el principio de supremacía constitucional procede con un carácter jerárquico, es decir, posiciona y da mayor realce, importancia y aplicabilidad a las normativas de la Constitución de nuestro país, en este caso, Ecuador, antes que, a los demás ordenamientos jurídicos, tales como los tratados, pactos o convenciones internacionales. Esto incide en la problemática del presente trabajo, debido a que los profesionales de justicia al dar cumplimiento a todas las normas pertenecientes a la

Constitución, terminan ocasionando un conflicto de principios por respetar derechos del demandante y demandado.

Principio de Aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional. -

Otro principio que rige la actitud y el comportamiento profesional de la administración de justicia es el deber de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, el cual constituye que los juristas deben analizar la sentencia a profundidad, tomando en consideración la normativa, artículos y leyes de los diferentes ordenamientos jurídicos, con el fin de comprobar si algún derecho ha sido vulnerado y proceder a tomar una decisión al respecto. Además, este principio determina que, los litigantes deben proveer un proceso eficiente y un conocimiento técnico adecuado que permita y respete la aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional. (López, 2019) Esto incide en la problemática del presente trabajo, debido a que los administradores de justicia al respetar el principio de aplicabilidad directa, priorizan que ambas partes involucradas en los juicios, sobre todo de alimentos, demuestren a profundidad su postura, por lo cual, tiende a haber aplazamientos, inconvenientes y demoras en el proceso que perjudiquen al infante.

Principio de imparcialidad. –

Los juristas tienen la obligación de llevar a cabo el derecho procesal de manera imparcial, es decir, respetando los valores jurídicos de igualdad y justicia, dejando a un lado los prejuicios y discriminaciones; de esa forma, sus decisiones serán basadas en una correcta validez jurídica, es decir, analizando y generando una decisión de acuerdo a la carga argumentativa, evidencias y demostraciones de la postura pro-side y con-side, permitiendo que el Juez o Jueza; emita una resolución a favor del que demostró mayor veracidad de los hechos. (Durán & Henríquez, 2021) De igual manera, el principio de imparcialidad incide en los conflictos normativos generados en los juicios de alimentos, en razón de que los profesionales de justicia procuran que no exista imparcialidad ni preferencias entre las posturas pro o con-side involucrados en la demanda.

Principio de responsabilidad. –

El sistema de administración de justicia, como máximo organismo encargado de impartir justicia; siempre debe mantener sus decisiones, alegatos y actuaciones profesionales en base a lo establecido en la Constitución y su normativa legal vigente, de no ser así, esto genera de manera ipso facto una vulneración a los principios rectores y derechos que regulan una adecuada tutela judicial efectiva, por ende, si se llega a presentar esta ineficiencia u omisión de información, el Estado aplicará el principio de responsabilidad a los servidores públicos o administrativos involucrados en perjudicar erróneamente a la persona en cuestión, consecuencia de lo cual deben responder por los daños ocasionados; y, ser sancionados por el Estado de acuerdo a lo estipulado en la Constitución. (Vélez, 2015) Este principio incide en la problemática del presente trabajo, debido a que los profesionales en materia de derecho, por el temor a ser sancionados y castigados tienden a procurar respetar todos los principios y normas establecidas en la Constitución.

Principio de acceso a la justicia. -

La administración de justicia tiene como obligación, deber o principio velar por la protección de la integridad y autonomía de la persona, haciendo respetar sus valores y derechos, prohibiendo en su actuar profesional utilizar e implementar la discriminación, el cual obstaculiza e invalida el proceso en sí. Los juristas deben de aplicar a todas las personas el acceso a la justicia de manera equitativa e igualitaria, sin importar sus condiciones económicas, sociales o culturales. Además, este principio engloba la utilización necesaria y correcta de todas las herramientas o garantías jurisdiccionales para una beneficiosa y coherente proceso del derecho a la defensa. (Argés, 2018) Este principio incide en la problemática del presente trabajo debido a que los administradores de justicia respetan y permiten que los demandados se defiendan y presenten toda la evidencia que tengan a su poder para dar continuidad al trámite o proceso.

Principio de celeridad. -

La administración de justicia tiene la obligación de, una vez aceptado y comenzado el proceso de causa, darle breve continuidad al trámite, para de esa manera, conseguir la resolución de ella en instancia breve, rápida y oportuna. Se puede considerar que este principio está relacionado con la tutela judicial efectiva, puesto que, está dentro de los requisitos o garantías fundamentales en base a la resolución que deben mantener los servidores públicos o administrativos, por ello, si existe retardo injustificado y una administración ineficiente en el trámite, el Estado está en todo su derecho de sancionarlos según lo estipulado en las leyes constitucionales. (Jarama, Vásquez, & Durán, 2019) Este principio incide en la problemática del presente trabajo, constituyendo que, si los administradores de justicia generan ineficiencias en los procesos de demanda, así como irrespetar el principio de celeridad, se procede a una sanción y castigo laboral.

Principio de eficacia y eficiencia. -

Este es considerado una de las obligaciones más esenciales de los administradores de justicia, debido a que, se encarga de analizar, verificar y observar la practicidad del derecho judicial en manos de los servidores públicos o administrativos, de manera que vela por el respeto a los derechos y valores que los constituyen, como es el de igualdad, justicia, garantía y libertad. El objetivo principal de este principio es generar resoluciones a los casos o tramites presentados en el derecho procesal, sean estos autos definidos o sentencias. Así mismo, los administradores de justicia deben procurar con este principio, dar soluciones justas, equitativas y eficaces a los autos definidos o sentencias. De igual manera, (Illescas, 2016) se considera que el principio de eficiencia tiene relación con el principio de celeridad involucrados en la problemática del presente trabajo, pues ambos constituyen como deber en los administradores jurídicos realizar los trámites o procesos de derecho, de manera eficiente, oportuna y veloz, evitando los formalismos innecesarios y la demora en la resolución de demandas.

2.1.4. Derechos y justicia social. -

Actualmente, el Ecuador es considerado un Estado de derechos y justicia social, puesto que, en su Constitución establece que los administradores de justicia, sobre todo, en

el ámbito de derecho procesal, deben realizar sus funciones direccionadas hacia el respeto de los valores y derechos humanos, incluyendo, la debida preparación y desarrollo de causa o trámite, que permita el amparo y acogimiento al derecho de justicia. (Zamora, 2017), define al derecho como las oportunidades, libertades y beneficios con las que cuenta el ser humano desde el momento de su nacimiento; estos derechos fueron creados y estipulados en la Constitución con el objetivo de salvaguardar la vida íntegra de la persona, buscando que se respeten sus derechos en todos los ámbitos de su vida, es decir, los derechos constitucionales permiten a los ciudadanos ser tratados con igualdad, respeto, autonomía, y, dignidad.

Con referencia al término de justicia social, (Pérez, 2019) la define como un valor fundamental para que el ser humano pueda acceder correctamente a sus derechos y obligaciones, es decir, está enfocado en permitir el desarrollo integral y armónica de la sociedad, implementando la igualdad y equidad para fomentar en los ciudadanos el respeto consigo mismo y los demás. De igual manera, esta justicia social obliga al Estado llevar a cabo resoluciones que favorezcan al ser humano individual y colectivamente, erradicando la discriminación y vulneración en condiciones económicas, sociales y culturales. Cuando se aplica la justicia, permitimos la entrada a derechos fundamentales como es el acceso a la educación, al trabajo, entre otros.

La justicia social es un valor social fundamental que fomenta el respeto igualitario de las obligaciones y los derechos de las personas dentro de la sociedad para conseguir una convivencia pacífica y se enfoca principalmente en la equidad de bienes y servicios básicos para el desarrollo de una persona, es una condición necesaria para alcanzar altos niveles de desarrollo humano y sociedades más prósperas. Esta misma vela por el equilibrio entre el bien individual y el bien común, la justicia social es comúnmente denominada como un sinónimo de equidad social. La justicia social implica un compromiso por parte del Estado para cubrir las desigualdades que surgen dentro de la sociedad y esta pueda desarrollarse en términos económicos y sociales, debido a que los países con mejor calidad de vida suelen ser aquellos que promueven la justicia social, denotando que las desigualdades generan violencia y promueven los enfrentamientos sociales. Su fin es acabar con la pobreza y la desigualdad.

La desigualdad es un problema que se ve en todo el mundo y es provocada mayormente por la economía neoliberal donde las diferencias entre ricos y pobres es cada vez más grande, cabe mencionar que son las personas con mejor posición económica las que cuentan con mejores oportunidades y estilo de vida, tanto en el ámbito de salud, laboral y educativo; esto provoca que la desigualdad se acentúe mucho más, pese a que es la educación el arma para combatir esa problemática, es por esta misma razón que el derecho a la educación sin discriminación ni exclusión es un derecho reconocido a nivel mundial para asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación. Así mismo como la educación, el trabajo también es fundamental para combatir la desigualdad. Es aquí donde la existencia de la justicia social cobra sentido, es necesario crear métodos que garanticen que todas las personas puedan ejercitar sus derechos.

Las Naciones Unidas tomaron el 20 de febrero como el día internacional de la justicia social, para recordar la importancia de este valor y mantener el objetivo de dar cabida a la dignidad de las personas, la erradicación de la pobreza y la exclusión, garantizando el bienestar de los miembros de la sociedad. La OIT estima que en la actualidad alrededor de

2000 millones de personas viven en situación de fragilidad y se ven afectadas por conflictos, de las cuales más de 400 millones tienen entre 15 y 29 años. Por otra parte, entendemos como “derechos” a todas las cosas por las que se tiene posesión o están permitidas, libertades que están garantizadas. Muchas personas tienen conceptos diferentes sobre qué y cuáles son los derechos humanos y muy pocos son los que conocen todos sus derechos.

Los derechos humanos se basan principalmente en el respeto por el individuo. Los derechos humanos son garantías para que podamos vivir como seres humanos y poder ejercer plenamente nuestras cualidades, inteligencia y talento. Su posición fundamental es que cada personaje es un ser moral y racional que debe ser tratado con dignidad y su nombre de derechos humanos se debe a que son aplicados para todas las personas, sin importar quién o de dónde es, simplemente por el hecho de estar vivo. Establece que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, tales como la libertad y el derecho a la vida; aquellos derechos nos permiten elegir y ejercer con libertad propias decisiones para nuestra vida, como es la elección de una carrera o un trabajo. Cabe mencionar que esta libertad viene acompañada de una responsabilidad y un derecho fundamental, el cual es respetar los derechos de los demás, sin violentar, ni discriminar.

Los derechos humanos están divididos en tres grupos, civiles y políticos, económicos y culturales, de los pueblos y naciones. Cada uno de estos cumple una función. El objetivo principal de los derechos económicos y culturales es el de garantizar el bienestar de todas las personas en el aspecto laboral, educativo, cultural, económico y de salud, mientras que el objetivo de los derechos de los pueblos o naciones está enfocado en proteger la conservación del patrimonio cultural, o ejercer su respeto y derecho a su cultura. Por ejemplo, la cultura afroamericana y sus ciudadanos continuamente luchan por sus derechos denegados y pisoteados.

Actualmente, en Colombia la situación no es muy distinta, debido a que pese a haber apostado por la paz, esta paz aún no ha sido posible de ninguna manera, por lo cual siguen existiendo grupos armados que violan el derecho a la vida, aumentando así los casos de corrupción y la desigualdad social. Aunque en la Constitución colombiana la vida es un derecho inviolable, es muy común ver en los noticieros actos de derramamiento de sangre, desplazamientos de familias, desaparición de personas, y, reclutamiento de niños. Sin embargo, se debe tomar en cuenta el esfuerzo que han hecho los administradores de justicia para garantizar la protección y el progreso de los derechos de los pueblos y naciones.

Vivimos en un mundo donde el respeto ajeno es casi inexistente, donde en nuestro compromiso como ciudadanos debemos entender que nuestros derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás y en el que se debe seguir con la frente en alto y luchar para reclamar y hacer cumplir nuestros derechos para que no sean solo letra en un papel y deje de ser una fantasía o utopía el respeto a los derechos humanos. Es así que, para dar cumplimiento a los derechos y la justicia social, encontramos a los administradores jurídicos, quienes velan y se encargan de juzgar y tomar la decisión acertada y adecuada respecto a un proceso de litigación oral, analizando a profundidad las posturas pro-side y con-side; para ello, se debe analizar y tomar en consideración las cargas argumentativas presentadas, el cumplimiento de los principios constitucionales rectores y, el respeto a los derechos de cada persona; cuando se cumplen estos tres requisitos, es decir, implementación de carga,

principios y derechos, se forja una eficaz y eficiente litigación oral, demostrando las destrezas teóricas y técnicas de los profesionales involucrados.

En la Constitución se establecen infinidad de derechos para los seres humanos, tales como el derecho a la educación, a la salud, a la vida, al trabajo, entre otros; sin embargo, dentro del derecho procesal y litigación oral, los principales derechos por los cuales deben de regir sus acciones y resoluciones los juristas, son los que detalla (Iberley., 2019) a continuación:

Derecho a la tutela judicial efectiva. -

Uno de los principales y más aplicados derechos dentro de la litigación oral y el derecho procesal es la tutela judicial efectiva, la cual, rige a los administradores de justicia el tener como deber y obligación dar absoluto cumplimiento a la normativa, leyes y artículos estipulados en la Constitución del Ecuador. De igual forma, el derecho a una tutela judicial efectiva garantiza a la persona que los servidores públicos implementarán y usarán todas las herramientas y garantías jurisdiccionales para lograr la resolución de la sentencia. Este derecho se encuentra vinculado con los demás derechos y principios, puesto que, su adecuada aplicabilidad garantiza al ser humano el tener acceso a la justicia, y, que su demanda sea escuchada y analizada de manera efectiva y con un nivel alto de eficiencia. Cuando se vulnera este derecho, es una clara señal de que los administradores jurídicos no cuentan con las competencias necesarias, tanto teóricas como prácticas.

Derecho al interés superior del niño. -

Los juristas tienen gran responsabilidad con las personas de grupos vulnerables, es decir, niños/as, adolescentes, adultos mayores, y/o personas con discapacidad, por ende, la Constitución estipuló como derecho subjetivo, irrevocable e invulnerable, el interés superior del niño, el cual se enfoca en que la administración de justicia los proteja, ampare, cuide, oriente y dirija sus decisiones a lograr un bienestar para la vida del niño/a. Los infantes no tienen la autonomía y un correcto desarrollo de personalidad para dirigir su vida, por ello, son los administradores jurídicos los que tienen la obligación de tomar la decisión que más le favorezca al infante, sin daños ni prejuicios, es decir, la atención debe ser centrada en ellos. (Torrecuadrada, 2016)

Derecho a la presunción de inocencia. -

Todas las personas tienen o gozan del derecho a la presunción de inocencia, es decir, los administradores de justicia, una vez que ha ingresado una causa, la cual ha sido puesta en su conocimiento y encontrándose en trámite, no pueden llegar a una resolución en base a juicios o fundamentos sin valor, es irrestrictamente necesario considerar inocente hasta que se desarrolle la audiencia, se observen y analicen las evidencias y carga argumentativa; la cual debe darse de parte y contraparte, para a partir de ahí establecer su veredicto a favor o en negación. Este derecho garantiza que todas las personas en proceso de litigación oral cuenten con las garantías jurisdiccionales necesarias para llevar a cabo su alegato e investigación, de acuerdo a su postura acusadora o defensora. (Tisnés, 2012)

Derecho a la defensa. –

El derecho a la defensa en procesos de litigación oral y derecho procesal, estipula que como requisito de inicio se debe cumplir la estructura procesal, el cual requiere de un *actus trium personarum*, es decir, en un tribunal siempre debe existir la parte acusadora, la parte defensora y, por último, un tercero imparcial, conocido como el Juez a cargo de realizar el veredicto final. (Bouvier, 2015), considera que el derecho a la defensa determina que los administradores de justicia realicen un justo procedimiento, legal y técnico, con la utilización de la Constitución y sus garantías; así como también a una debida intervención de alegación o defensa ante el cargo imputado.

2.1.5. Conflicto de principios del mismo rango. -

Para que se genere un conflicto entre normas y leyes del ordenamiento jurídico, éstas tienen que pertenecer al mismo rango jerárquico, debido a que una norma inferior no puede vulnerar, oponerse o contradecir a una de mayor relevancia. De acuerdo a (UNIR, 2020), las normativas o leyes revestidas con mayor realce e importancia son las establecidos y estipuladas en la Constitución de cada país, en razón de que, permiten mayor control y funcionamiento, mientras que los tratados internacionales se encuentran por debajo de las normas constitucionales.

Estas colisiones o disputas entre principios y/o derechos constitucionales suelen generarse cuando en el desarrollo del trámite o de la causa, el juez no logra llegar a una resolución del veredicto, pues, al existir dos derechos o principios en conflicto, se vulneran los principios rectores necesarios para una defensa eficaz como son la supremacía constitucional, la aplicabilidad directa e inmediata de las normas jurídicas, entre otras o, se ve afectado en sí los derechos humanos, como la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa, entre otras. Por ello, para no vulnerar o afectar ninguno de las dos normativas, la administración de justicia debe enfocarse en darles una resolución de manera coherente, argumentada, lógica y razonada. (García, 2021)

Según (Torres, 2020), los conflictos normativos o constitucionales se producen no porque el sistema sea ineficiente, inadecuado o inconsistente, sino que, al contrario, las normas en colisión son de gran importancia, de apoyo y respaldo en la Constitución, y su aplicabilidad eficiente y eficaz para la resolución de sentencias; sin embargo, en debidas circunstancias se genera una contradicción u oposición entre dos de estas normas de alta jerarquía, ocasionando un resultado insatisfecho, complicado e incompatible para el caso, por lo cual, es obligación del juez llevar a cabo una solución pertinente para concluir con esta colisión, la cual es, la aplicación del mecanismo específico denominado “*ponderación*”.

2.1.6. Mecanismo de ponderación. -

Ecuador al ser considerado un Estado constitucional de derechos, y al velar por la protección y vulneración de ellos, sufre de los conflictos constitucionales o normativos al no querer perjudicar a la parte demandante y/o demandado con el irrespeto de ninguno de sus derechos estipulados en el ordenamiento jurídico, por ello, surge la necesidad de utilizar la única herramienta o mecanismo específico para una resolución adecuada ante estas circunstancias por parte del Juez, el cual se denomina ponderación. Por ello, para comprender

de manera eficaz su conceptualización, se hace necesario comenzar por definir el término ponderar. (Martínez, 2015)

Para la (RAE, 2022), el término ponderar significa tomar en consideración o examinar detenidamente un asunto o cuestión. Así mismo, la define como la acción de determinar con atención, cuidado y consideración el peso con el que se dicen o se llevan a cabo las cosas.

De igual manera, (Morales, 2009) considera que ponderar es examinar y analizar las valoraciones y cualidades que posee una persona u objeto en comparación con otra en cuestión. Básicamente, considera que ponderar es elegir la mejor decisión entre dos opciones, buscando obtener mayor cantidad de beneficios con dicha resolución.

Luego de haber analizado lo que significa el término ponderar, podemos comenzar a comprender la conceptualización de la ponderación constitucional; Según Robert Alexy citado en el artículo de (Souza, Moreno, & Mosqueda, 2018) es la resolución o actividad que debe realizar el juez o autoridad pública cuando se encuentre en una situación de colisión entre normas constitucionales, debido a que este mecanismo le permitirá tomar una correcta valoración de ambas leyes, para examinar, determinar y tomar en consideración la que genere mayores beneficios y efectividad en la aplicación de los derechos constitucionales, evitando su vulneración y permitiendo que el juicio en cuestión sea coherente, necesario y, sobre todo, justo.

La ponderación constitucional es un mecanismo o herramienta que tiene como objetivo permitir el cumplimiento eficaz y eficiente de los derechos y garantías constitucionales. Este mecanismo solo puede ser implementado por los jueces quienes se convierten en un total magistrado a la hora de elegir entre dos derechos en colisión desde su propia valoración en base a permitir la obtención de una justicia real; para ello, elegirán el derecho que cause menos vulneraciones y conflictos constitucionales, velando siempre por respetar al país como un Estado de derechos y justicia social.

Para (Flores, 2014) la ponderación constitucional es un mecanismo de gran utilidad para los administradores de justicia, y para la sociedad en sí, pues permite el respeto y la armonía de los derechos constitucionales, sin embargo, es un arma de doble filo si es utilizado de manera ineficiente e inadecuado por los jueces, quienes pueden generar vulneración a los derechos y, afectar el compromiso del Estado, el cual es ser un país de derechos y justicia.

2.1.7. Estructura del mecanismo de ponderación. –

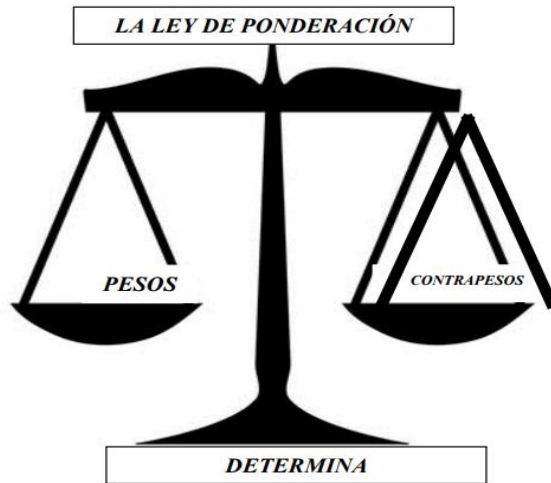
Robert Alexy, reconocido jurista alemán, citado en el artículo de (Souza, Moreno, & Mosqueda, 2018) establece que el mecanismo de ponderación se estructura en cuatro etapas interpretativas: ley de ponderación, fórmula de peso, ley de colisión y, cargas argumentativas. Para aplicar adecuadamente este mecanismo, se deben llevar a cabo eficazmente estas cuatro etapas o procesos.

La ley de ponderación, es considerado el primer paso a seguir para realizar e implementar este mecanismo, puesto que, de aquí parten o se generan los demás procesos. Esta ley considera que *“Cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del*

otro”. Esto quiere decir que, se debe analizar el derecho que presenta menos satisfacción de aplicación, para posteriormente, analizar y verificar el derecho con mayor peso o importancia de satisfacer, y, finalmente, determinar en sí el derecho a ser ponderado.

Figura 1

Ley de ponderación



Nota. Adaptado de “El Principio de Ponderación y su Incidencia en el Ordenamiento Jurídico Nacional”, de Carrión. A. (2014). T-UCE-0013-Ab-221.pdf

Luego de haber establecido la ley de ponderación de acuerdo a sus escalas de afección y satisfacción, el siguiente paso es generar una expresión lógica-matemática. Con la aplicación de su fórmula es más fácil determinar el peso que conlleva la decisión por dicho principio /o derecho. El tercer punto en el desarrollo de la ponderación, es la ley de colisión donde se representa el resultado de la ponderación del derecho determinado. Finalmente, para poder conseguir un buen proceso de ponderación debe emplearse adecuadamente las cargas argumentativas. (Portocarrero, 2017)

Para (Chávez, 2021), la carga argumentativa tiene como función principal el poder demostrar bajo argumentos teóricos y técnicos que la decisión de ponderación del derecho elegido está embestida en verdad y fidelidad, es decir, que genera mayores beneficios y prioridades que su parte contraria. Se debe elaborar sus cartas argumentativas en base a la colisión o conflictos normativos estipulados, demostrando el peso o valor jurídico del derecho ponderado.

2.1.8. Elementos involucrados en la aplicación del mecanismo de ponderación. –

Para (González, 2018) al momento de implementar el mecanismo de ponderación, los requisitos que se deben cumplir son la involucración de elementos o subprincipios que justifiquen su resolución o aplicación del método; entre los elementos más esenciales e importantes encontramos la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad, que permite

aclarar y justificar la decisión de los administradores de justicia ante una colisión de normas constitucionales.

El subprincipio de idoneidad significa que la resolución tomada por los administradores de justicia debe regirse a obtener un fin constitucional verdadero y real, es decir, que el principio o norma seleccionada se relacione y revestida de valores jurídicos como la igualdad, libertad, dignidad y, sobre todo, justicia, para un bien colectivo, mas no individual. Con respecto al subprincipio de necesidad, este nos quiere decir que, al existir una colisión de normas constitucionales, se debe encaminar a buscar una solución de menor problemática y con mayor cantidad de beneficios.

Mientras que, finalmente el subprincipio de proporcionalidad significa que debe aplicarse una balanza, en la cual la norma constitucional con mayor peso y relevancia debe justificar la derogación o eliminación de la otra norma o principio, en razón de observar que la decisión tomada por la administración de justicia no genere consecuencias para el país y Estado constitucional de brindar una justicia efectiva, plena y confiable a sus ciudadanos.

2.1.9. Características del mecanismo de ponderación. –

Según (Núñez, 2014), una de las principales características de la técnica de ponderación constitucional es el estar revestida de racionalidad y precisión para poder manifestar su aplicación e implementación en un conflicto entre normas constitucionales y/o normativas. A su vez, el juez que aplique la ponderación debe fomentarlo desde un carácter formal, es decir, sin implementar suposiciones, opiniones o ideas subjetivas, si no, apegadas a lo estipulado en la ley.

(Carvajal & Benavides, 2015), consideran que la principal y más importante característica del mecanismo de ponderación, es que su aplicación debe regirse y enfocarse en que los administradores de justicia basen sus resoluciones de acuerdo a la elección del principio o norma constitucional que mayor afectación produzca, así como mayor satisfacción en la vida de la persona, es decir, que la decisión tomada por el juez valga la pena, trayendo buenos resultados y demostrando un correcto funcionamiento del sistema jurídico.

El mecanismo de ponderación se lo lleva a cabo en relación a una normativa jerárquica, es decir, el principio o norma con mayor relevancia o realce es que prevalece e inclina la balanza a su favor, en razón de los beneficios que genere para el individuo, así como, el que esté más apegado a los valores jurídicos de los administradores de justicia, como son el de igualdad, libertad, dignidad y justicia.

2.1.10. Importancia del mecanismo de ponderación. –

La importancia del mecanismo de ponderación radica en las posibilidades que ofrece a la administración de justicia de poder llevar a cabo resoluciones complicadas que involucran la colisión o conflicto normativo. Básicamente, con la correcta implementación de la ponderación, el Estado puede cumplir su función de proveer a las personas una correcta justicia y el respeto a sus derechos humanos, es decir, el mecanismo de ponderación permite

avanzar en el desarrollo y aplicación eficiente de los principios, garantías y derechos constitucionales. (Carvajal & Benavides, 2015)

2.2. Clasificación del sistema judicial en referencia a sus demandas. –

El poder soberano de justicia del Ecuador, es decir, el sistema judicial, encargado de los procesos de litigación oral y de derecho procesal, está determinado o constituido por cuatro clasificaciones para sus trámites, causales o juicios, los cuales son de orden: civil, penal, administrativo y laboral. A continuación, (Bufete Rosales., 2016) establece la diferenciación y conceptualización de cada uno de los tipos de juicio:

Se denomina juicio civil a todas las demandas o reclamos que ingresan a los tribunales de manera particular por las personas. Generalmente, dentro de esta clasificación se encuentran trámites por reclamaciones de desalojo, sucesión de propiedades o bienes, daños y perjuicios, y, los más populares, por separación y divorcio. Mientras que, los juicios penales son aquellos en donde el juez tiene la obligación de sentenciar, condenar y penar con castigos establecidos en la Constitución y los códigos penales el tiempo determinado de acuerdo al delito cometido, por lo general, los trámites que ingresan en esta clasificación son los casos de violación, secuestro, homicidio y asociación ilícita.

Los juicios administrativos se denominan a todas las demandas o reclamos dirigidos hacia el Estado o los órganos judiciales por el incumplimiento o alegación a su resolución. Para poder llevar a cabo un juicio administrativo la parte demandada debe ser el Estado y, previamente haber agotado todas las vías administrativas. Finalmente, los juicios laborales son todas aquellas demandas producidas en base a la vulneración de derechos del trabajador por parte de su empleador, como, por ejemplo, despidos injustificados. El presente acápite se enfocará de manera específica en los juicios civiles, en específico, de los juicios de alimentos, analizando su definición, desarrollo, y proceso de notificación y citación.

2.2.1. Definición de los juicios de alimentos. -

La demanda por juicios de alimentos tiene como principales actores a los niños, adolescentes, con la representación legal del padre o madre que se encuentre a su cuidado, adultos hasta los 21 años de edad que se encuentren estudiando, y, discapacitados que no puedan ejercer actividades económicas, todos en contra de la figura paternal o maternal que no esté al cuidado del mejor, y que no suministre una pensión alimenticia que cubra las necesidades básicas del menor, por lo tanto, mediante este proceso o trámite se les asignará la obligación de responder por las necesidades básicas del infante. Antes de continuar profundizando sobre la demanda de alimentos, es importante y conveniente definir el término “niño”:

Según los (Centros para el control y la prevención de enfermedades., 2021), al referirnos al término “niño”, hacemos alusión al ser humano cuando ha atravesado su etapa neonatal y de bebé, es decir, los primeros días de vida hasta llegar a cumplir el año. A partir de esta edad, se lo comienza a denominar ya no “bebé”, si no “niño”, cuya etapa no termina hasta llegar a la adolescencia. Cabe mencionar que, en esta edad, los infantes no cuentan con las capacidades necesarias para ser responsables de su desarrollo y supervivencia, por ello, las

tareas de protección, cuidado y garantía de satisfacción referente a sus necesidades son entregadas a sus padres.

Los niños son sinónimo de protección, están en constante cambio y evolución donde dependiendo a la satisfacción de necesidades biológicas su grado de evolución y desarrollo permitirá la correcta formación de su personalidad. Los administradores de justicia consideran de mayor importancia los procesos en los cuales esté implicado un niño, pues, al infante no estar en las facultades para dirigir su vida, es el administrador público el encargado de llevar a cabo resoluciones que no vulneren los derechos del infante y perjudiquen el desarrollo de su personalidad y vida integral.

Entonces, a partir de la definición del término niño o infante, se puede considerar que los juicios o demandas de alimentos tienen la obligación de defender y salvaguardar la vida del menor, de tal manera que pueda contar con todos los elementos básicos que le permitan suplir sus necesidades para un correcto crecimiento y desarrollo, solo de esta forma el niño podrá llevar una vida digna y justa. El juez determina el monto económico necesario para el niño en conformidad con los ingresos o la capacidad económica de los padres. (García J. , 2012).

Hay que considerar que el juicio de alimentos no solo es a favor del niño, sino también del adolescente hasta que cumpla la mayoría de edad, sin embargo, el juicio de alimentos se extiende hasta el adulto que haya cumplido los 18 años hasta los 21 años de edad, que se encuentran estudiando y cuyos estudios no le permiten ejercer actividades económicas o laborales, así mismo se extiende hasta las personas discapacitadas de cualquier edad que no puedan valerse por sí mismo.

2.2.2. Proceso o desarrollo de la demanda por alimentos. -

Para que se de apertura o inicio al proceso de demanda por alimentos, es necesario que la/el accionante presente su situación ante un abogado especializado en el Derecho de familia, y que conozca la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia, quienes cuentan con los conocimientos y experiencias necesarias para asesorarlos de manera conveniente sobre el proceso a desarrollar y la pensión alimenticia que se debe solicitar ante un juez de la familia, niñez, y adolescencia. Después de realizar la asesoría legal con el abogado, la/el accionante debe cederle el mandato de poder, el cual, demuestra que, el demandante accede y aprueba para que su demanda sea presentada de forma escrita por el profesional a su elección.

El segundo paso en el proceso de demanda por alimentos es la denominada etapa de verificación de datos, la cual inicia luego de que el abogado defensor presentara el escrito ante el juez, posterior a ello, los administradores de justicia deben analizar que el caso en cuestión cumpla con las condiciones y parámetros establecidos en la ley, como, por ejemplo, incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del demandado, así como comprobación de capacidad económica para sustentar al menor.

Una vez que la demanda ha sido verificada, analizada y aprobada por el Juez, se apertura las audiencias en donde se citan tanto a la parte acusadora como a la defensora para

la presentación de carga argumentativa y fundamentos que permitan llegar a una correcta resolución por parte del juez.

La audiencia en un proceso de litigación oral por demanda de alimentos se conoce como “audiencia única”, en este apartado tanto la postura pro-side como la con-side demuestran la veracidad de sus hechos, mediante pruebas y evidencias para llegar a una resolución del caso. Posteriormente, el Juez iniciará la audiencia, que se desarrollara en dos fases, fase de saneamiento, fijación del punto del debate, y conciliación; y la segunda fase en prueba y alegatos, concluyendo esto, el juez, de manera oral dictara su resolución.

Los administradores de justicia en materia de familia presentan mayor evidencia o manifestación de colisión entre normas constitucionales o principios, en razón de que se busca la protección de los derechos de todos los implicados, así como la realización y funcionamiento eficaz del proceso jurídico respetando las garantías jurisprudenciales esenciales y necesarias del demandado, como es el proceso de notificación y citación del mandamiento de pago, el cual, de no evidenciar un progreso o avance, se termina perjudicando el bienestar y derechos del infante involucrado en el caso en cuestión.

2.2.3. Citación de la demanda de alimentos. -

Una vez que el juez realiza la verificación de datos y comprueba que la demanda cumple con las condiciones y parámetros establecidos de la ley, se procede a realizar la debida y justa citación al demandado; para ello, la persona pro-side o acusadora, acompañada de la fuerza pública deberá entregar personalmente dicha citación al con-side o parte defensora. La citación constará e incluirá la calificación a la demanda y la pensión provisional que deberá suministrar el demandado, una vez citado éste deberá ser notificado de forma directa en el proceso de alimentos, pues se le conmina a señalar domicilio judicial para que reciba las notificaciones.

Básicamente, por medio de la citación se respeta el derecho a la defensa del accionado y se expone el contenido de la demanda, ya que de no ser así, el proceso de la demanda al incumplir y vulnerar derechos constitucionales carecerá de fundamentos y se dará nulidad al proceso judicial. Este proceso de citación al demandado o accionado, suele estancar o retrasar la resolución de la sentencia; y, sobre todo se vulnera los derechos, en especial el del interés superior del niño; y, del accionado el derecho a la defensa.

2.2.4. Citación y sus consecuencias jurídicas. -

El proceso de citación al demandado en un juicio de alimentos es un acto irrevocable, indiscutible, solemne e inevitable de llevarse a cabo, puesto que es donde se pone en conocimiento el contenido de la demanda, permitiendo así el cumplimiento del derecho del demandado a una correcta y diligente defensa. De esta forma, cuando el demandado recibe su citación se envuelve a la parte defensora o accionada con una fundamentación coherente y adecuada que precautele y le permita ejercer el derecho a la tutela judicial.

Entre las principales consecuencias jurídicas que se producen cuando el accionado no ha sido citado en el plazo establecido por las leyes, es el estancamiento, retraso o nulidad del proceso, lo cual por precautelar el derecho a la defensa de parte del demandado, se vulnera

el derecho de interés superior del niño, pues es obligación del Juez tomar resoluciones a favor del bienestar y desarrollo del niño en cuanto a sus necesidades básicas de supervivencia. (Lovato, 2018)

2.2.5. Colisión entre normas constitucionales a favor de los implicados en juicios de alimentos. –

Una vez analizados los conceptos y definiciones necesarias para llevar a cabo la investigación, fue pertinente en este apartado recapitular sobre los derechos humanos aplicados en los procesos de litigación oral y derecho procesal en juicios de alimentos entre el demandado y el infante.

Normas constitucionales que favorecen al demandado:

El demandado en juicios de alimentos tiene como derecho el Art. 76.7 literal a de la Constitución Ecuatoriana, la cual establece que: “a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*”. (Constitución de la República de Ecuador., 2008) Esto incide en la problemática del presente trabajo, debido a que se tiende a retrasar, perjudicar e incumplir con el debido proceso de la demanda de alimentos cuando el demandado no se presenta o no recibe las citaciones indicadas, lo cual, es un derecho constitucional a ser cumplido.

Normas, leyes y principios que favorecen al infante:

A comparación del demandado, el infante al ser parte del grupo en situación de vulneración, el Estado tiene la obligación de proteger, velar y cuidar su desarrollo integral, por lo cual se han creado leyes, principios y normas que los amparen, como el Art. .64.1 del Código Orgánico General de Procesos, el cual estipula que: “1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.”. (Registro Oficial., 2021).

Así mismo el Art. 44 de la Constitución de la Republica del Ecuador indica “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales*” (Constitución de la Republica del Ecuador).

Finalmente, el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia exhorta que: “*Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente*”

involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”. (Registro Oficial. , 2017)

En referencia a las normas, artículos, leyes y principios que favorecen al infante, se puede evidenciar que los administradores de justicia deben priorizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, sobre todo, en juicios de alimentos donde el principal protagonista es el menor, en razón de que la parte demandada responde, protege, vela y cuida el crecimiento, desarrollo y bienestar del menor. Sin embargo, en la presente investigación se evidencia que los operadores de justicia no respetan estas normas constitucionales, por lo cual generan los conflictos normativos que terminan perjudicando primordialmente al infante con el retraso, inactividad y demora del trámite.

2.3. Discusión y análisis de resultados. –

Una vez que se tuvo claro los conceptos, definiciones y discusiones teóricas sobre los principios rectores de la constitución y los juicios por demanda de alimentos, así como estandarización de derechos humanos que los respaldan, fue necesario centrarse en el estudio de caso, donde se tomó como punto de partida y referencia los juicios de alimentos del año 2021 de la Unidad de Familia del Cantón Cayambe, para finalizar con los juicios de alimentos del año 2022.

Se eligió a la Unidad de Familia del Cantón Cayambe al ser una institución jurídica-política, lo cual permitió cumplir con la finalidad del presente trabajo, el cual fue corroborar la sana crítica de los Jueces al momento de iniciar la fase de mandamiento de pago; pues se buscó determinar cómo tutelan de manera eficiente y eficaz los derechos de los niños; considerando que su rol garantista está encaminado a ello.

2.3.1. Análisis de sentencias de juicios de alimentos de la Unidad de Familia del Cantón Cayambe. –

Tabla 1

Clasificación de sentencias por años

2021	2022
2656-17-EP/21 581-17-EP/21 2158-17-EP/21	2564-17-EP/22

Nota: Elaboración propia en base a las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (2015-2022).

SENTENCIA N°. 2656-17-EP/21

Los antecedentes generales de la sentencia se dan cuando dos personas deciden juntarse y procrear dos hijos, para posteriormente separarse al constantemente tener discusiones y peleas; los hijos tienen 14 y 16 años respectivamente, el padre no cumple con su responsabilidad económica por lo cual, la madre se ve en la obligación de acercarse a la

Unidad de familia alegando que se le imponga al demandado una pensión alimenticia, puesto que sus hijos sufren de discapacidad y necesitan ese sustento para sobrevivir, por ende, la jueza accede a su demanda aplicándole un valor de \$557. Sin embargo, el demandado apeló por una rebaja de manutención, el cual fue aprobado, determinando así un valor de \$480. Posterior a ello, el demandado vuelve a apelar pidiendo que sea erradicada su demanda y alegando que sus hijos no sufren de discapacidad. El juez anula su petición por falta de pruebas, por lo cual, el demandado solicita una acción extraordinaria de protección, denotando que sus derechos fueron vulnerados con la anulación de sus pedidos anteriores. El juzgador de instancia revisa el Art. 94 de la Constitución, el cual señala que *“Es obligación de la administración de justicia aprobar la acción extraordinaria de protección cuando las sentencias emitidas hayan vulnerado e irrespetado los derechos constitucionales de los ciudadanos”*, con el fin de establecer si la sentencia dictada ha vulnerado o no los derechos alegados.

El problema que aborda la Constitución en esta sentencia consiste en resolver el conflicto generado entre los derechos del demandado y los del infante implicado en el caso, procurando no vulnerar ni irrespetar ningún derecho o principio, para ello se decide aplicar el mecanismo de ponderación.

Los criterios de la Corte con la cual basar su resolución de ponderación radican en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual estipula que: *“La administración de justicia debe buscar velar, cuidar y proteger el interés superior del niño, generando y aplicando medidas y acciones con las cuales sus decisiones a tomar estén enfocadas en que los infantes logren tener un correcto desarrollo y crecimiento integral y eficaz”*. En consecuencia, la Corte estima que el interés superior del infante tiene mayor importancia que los derechos del demandado, por lo cual, se debe considerar como prioridad el derecho del infante a seguir manteniendo una manutención que permita el desarrollo integral de su vida.

En conclusión, aplicando el mecanismo de ponderación y prevaleciendo el derecho de interés superior del niño, la Corte Constitucional rechaza la acción extraordinaria de protección presentada por parte del demandado, y, favorece su veredicto para el infante, manteniendo la pensión alimenticia determinada con anterioridad. Además, se observa en esta jurisprudencia que los administradores de justicia si respetaron los principios rectores de la Constitución, los cuales se encuentran a favor del demandante y demandado, por lo cual se ocasionó un conflicto normativo que pudo ser solucionado con la aplicación del mecanismo de ponderación.

SENTENCIA N°. 581-17-EP/21

Los antecedentes generales de la sentencia se dan cuando un adolescente ingresa a la Universidad, por lo cual necesita apoyo económico de parte de sus padres, sin embargo, el padre no se quiere hacer cargo de sus gastos ni antes ni ahora, alegando que ya es adulto y que él tiene más hijos que mantener. Por ello, el adolescente se acerca a la Unidad de familia demandando a su padre por alimentos. La jueza analiza la veracidad de los hechos, aún más, el incumplimiento del padre, por lo cual, accede a su demanda. El tribunal realiza el adecuado proceso de citación del demandado, sin embargo, éste no se presentó a la audiencia única, donde la jueza establece el valor de manutención por \$1.000. Días después se acerca a la Unidad de justicia el demandado apelando que se considere de baja el proceso, puesto que

los administradores de justicia no cumplieron el debido proceso de citación. La jueza rechaza su apelación, por lo cual, presenta una acción extraordinaria de protección, alegando vulneración a su derecho de defensa. El juzgador de instancia revisa el Art. 76.7 literal a de la Constitución Ecuatoriana, el cual establece que: *“Toda persona citada y demandada ante un Tribunal tiene el derecho a una defensa digna y justa, amparada por la Constitución y revestida de un carácter formal e internacional que garantice y proteja de contar con todas las garantías jurisdiccionales y de una tutela judicial efectiva, donde se proteja y se dé cumplimiento al proceso y funcionamiento eficaz y legal por medio de los administradores de justicia”*, con el fin de establecer si la sentencia dictada ha vulnerado o no los derechos alegados.

El problema que aborda la Constitución en esta sentencia consiste en resolver el conflicto generado entre los derechos del demandado y los del infante implicado en el caso, procurando no vulnerar ni irrespetar ningún derecho o principio, para ello se decide aplicar el mecanismo de ponderación.

Los criterios de la Corte con la cual basar su resolución de ponderación radican en el Art. 3 de la Convención sobre los derechos del niño, donde se determina que: *“El mayor derecho con el que se reviste a un infante es el principio de interés superior, el cual no puede ser irrevocable ni irrespetado, por ello, el Estado se encarga de velar y aplicar las normas constitucionales a favor del niño, y tomar en consideración este derecho sobre cualquier otro”*. En consecuencia, la Corte estima que se respetó el derecho del demandado a ser citado de manera correcta, y, sobre todo, aplicando el mecanismo de ponderación, genera mayor importancia el derecho del niño.

En conclusión, aplicando el mecanismo de ponderación y prevaleciendo que el derecho a una tutela judicial efectiva para el demandado se cumplió correctamente, así como la importancia y relevancia que tiene el interés superior del niño, la Corte Constitucional desestima y rechaza esta acción y/o petición del accionado. Se puede observar en esta jurisprudencia que los administradores de justicia presentaron una colisión entre el derecho a una tutela judicial efectiva por parte del demandado y el derecho al interés superior del infante, sin embargo, al aplicar el mecanismo de ponderación y analizar cuál tiene mayor importancia, prevalencia y consideración, se favoreció al menor.

SENTENCIA NO. 2158-17-EP/21

Los antecedentes generales de la sentencia se dan cuando una pareja da por terminado su matrimonio, del cual nacieron dos hijos, de 2 y 11 años respectivamente, para lo cual, la madre de los niños se acerca a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón San Francisco de Orellana a demandar por alimentos a su ex marido. Pasados unos meses y al ver que el proceso no avanzaba, la legitimada activa decide impulsar el proceso mediante un escrito donde se resolvió fijar la pensión alimenticia en USD 357 mensuales más los beneficios de ley a favor de sus dos hijos. Sin embargo, la jueza de la Unidad también decretó una fecha posterior para fijar la demanda, lo cual desconcertó a la legitimada activa quien apeló que fuera fijada desde la fecha en que se dio impulso al proceso, por ello, toma como medida ante la Corte Constitucional la aplicación de una acción extraordinaria de protección en contra del auto que niega el pedido de aclaración y ampliación, así como el auto que niega el recurso de apelación interpuesto, manifestando que

las decisiones impugnadas violentan el principio del interés superior del niño y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de las demás personas. El juzgador de instancia revisa el Art. 44 de la Carta Fundamental que establece que: “*Es obligación del entorno familiar, social y del Estado impulsar medidas de protección y cuidado en el desarrollo integral de los infantes, con el fin de velar, cumplir y atender los derechos constitucionales del infante, tales como el interés superior, el cuál prevalece ante cualquier otro derecho*”, con el fin de establecer si la sentencia dictada ha vulnerado o no los derechos alegados.

El problema que aborda la Constitución en esta sentencia consiste en resolver el conflicto generado entre los derechos del demandado y los del infante implicado en el caso, procurando no vulnerar ni irrespetar ningún derecho o principio, para ello se decide aplicar el mecanismo de ponderación.

Los criterios de la Corte con la cual basar su resolución de ponderación radican en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia el cual estipula que: “*La administración de justicia debe buscar velar, cuidar y proteger el interés superior del niño, generando y aplicando medidas y acciones con las cuales sus decisiones a tomar estén enfocadas en que los infantes logren tener un correcto desarrollo y crecimiento integral y eficaz*”. En consecuencia, la Corte estima que los jueces accionados no efectuaron la ponderación exigida para estos casos, ni ajustaron sus decisiones para analizar el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños en cuestión, considerando que la pensión alimenticia es un medio para el ejercicio de dichos derechos, ya que implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas; vulnerando así, el principio de interés superior del infante.

En conclusión, aplicando el mecanismo de ponderación, la Corte Constitucional resuelve aceptar la demanda de acción extraordinaria de protección y declarar vulnerados el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, así como los derechos a la seguridad jurídica y debido proceso en la garantía de motivación. Se puede evidenciar que en esta jurisprudencia se denota primordialmente la problemática de este trabajo, en razón de que los administradores de justicia por no irrespetar ningún principio o norma constitucional, terminan perjudicando a la parte más vulnerable y necesitada de protección en derechos, los cuales son los infantes, por ello, el mecanismo de ponderación sirve para permitir corregir y solucionar aquellas falencias administrativas y buscar el bienestar del infante.

SENTENCIA NO. 2564-17-EP/22

Los antecedentes generales de la sentencia se dan cuando dos personas deciden juntarse y procrear una hija, sin embargo, su unión no duró por mucho tiempo, por lo cual, la madre accedió a la tutela de la hija, mientras que el padre formó otro hogar donde procreó tres hijos más. Con el paso de los años, el padre de familia comenzó a desobligarse de sus responsabilidades estipuladas en la Constitución como figura paterna de la niña, por lo cual, la demandante se acerca a la Unidad de familia a solicitar una demanda de alimentos en contra del demandado. Su solicitud fue procesada y notificada al accionado, quien se acercó a la audiencia única apelando que el proceso sea derrocado, sin embargo, el veredicto del juez fue a favor del demandante, por lo cual, el accionado presenta nuevamente el recurso de apelación, sin embargo, por pruebas y fundamentos insuficientes su petición es denegada,

por lo cual, presenta ante el tribunal una solicitud de acción extraordinaria de protección, alegando que sus derechos y los de sus demás hijos fueron vulnerados. El juzgador de instancia revisa el Art. 94 de la Constitución, el cual señala que *“Es obligación de la administración de justicia aprobar la acción extraordinaria de protección cuando las sentencias emitidas hayan vulnerado e irrespetado los derechos constitucionales de los ciudadanos”*, con el fin de establecer si la sentencia dictada ha vulnerado o no los derechos alegados.

El problema que aborda la Constitución en esta sentencia consiste en resolver el conflicto generado entre los derechos del demandado y los del infante implicado en el caso, procurando no vulnerar ni irrespetar ningún derecho o principio, para ello se decide aplicar el mecanismo de ponderación.

Los criterios de la Corte con la cual basar su resolución de ponderación radican en el Art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que: *“La administración de justicia tiene la obligación de proteger las necesidades o el derecho a una alimentación adecuada de los infantes por parte de sus progenitores”*, la cual se complementa con su Art. 11 donde se detalla que: *“La administración de justicia tiene la obligación de velar y aplicar medidas en favor del infante, imponiendo que sus progenitores provean de alimentación, cuidados, vestimenta y vivienda adecuada para su desarrollo integral”*. En consecuencia, la Corte estima que, aplicando el mecanismo de ponderación, genera mayor importancia el derecho del niño, por lo cual, las partidas de nacimiento presentadas por el accionante de sus otros hijos, no es un fundamento indispensable para eliminar la demanda de alimentos, puesto que, la niña en cuestión también está bajo su responsabilidad, y, por lo cual, debe proveerle de un valor mensual para que pueda llevar a cabo una vida integral y un correcto desarrollo de su personalidad.

En conclusión, aplicando el mecanismo de ponderación, la Corte Constitucional rechaza por improcedente la acción extraordinaria de protección del demandado y, favorece su veredicto para el infante, manteniendo la pensión alimenticia determinada. En esta jurisprudencia se evidencia nuevamente el conflicto normativo que se genera en los juicios de alimentos, sobre todo, en la fase de notificación, por ello, es de suma importancia que los administradores de justicia apliquen correctamente el mecanismo de ponderación para poder denotar y comprender cuál de las normas en colisión tiene mayor importancia y relevancia en la demanda o tramitación.

2.3.2. Análisis del estudio de caso sobre la importancia de la aplicación del mecanismo de ponderación en casos de conflictos constitucionales y/o normativos de sentencias de juicios de alimentos de la Unidad de Familia del Cantón Cayambe. –

A continuación, se procede a mostrar las tablas realizadas en base a las interpretaciones de la Corte Constitucional sobre la implementación y utilización del mecanismo de ponderación constitucional. Para ello, fue indispensable describir los parámetros a analizar en dichas tablas: La tabla contiene dos criterios, afirmativo y negativo para determinar si es importante o se debe aplicar el mecanismo de ponderación para resolver conflictos normativos. Finalmente, para concluir se realizó el análisis de la tabla con una conclusión enfocada en los principios rectores y el mecanismo de ponderación.

Tabla 2

Manifestación de la implementación y utilización del mecanismo de ponderación por medio de la administración de justicia

¿La Corte Constitucional implementa el mecanismo de ponderación como una técnica para resolver colisiones entre principios y normas constitucionales?	SI	NO
2656-17-EP/21 581-17-EP/21 2158-17-EP/21 2564-17-EP/22	Sí, en razón de que es el único mecanismo que les permite resolver estos conflictos y poder generar resoluciones que vayan acorde al correcto funcionamiento del sistema jurídico y de los principios rectores que rigen su actuar y comportamiento profesional.	

Nota. Elaboración propia en base a las sentencias de juicios de alimentos de la Unidad de Familia del Cantón Cayambe (2021-2022)

En base a la inquietud del presente trabajo de comprender si la Corte Constitucional aplicaba el mecanismo de ponderación para resolver colisiones normativas o de principios, las sentencias N°. 2656-17-EP/21, 581-17-EP/21, 2158-17-EP/21 y 2564-17-EP/22, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador denotan que los jueces sí la emplean la ponderación en situaciones de materia de familia, donde se debe respetar tanto el derecho a una defensa y tutela judicial efectiva del demandado, como los derechos del infante a poseer una manutención y responsabilidad económica de parte de sus progenitores. Por eso, los criterios que utilizan generalmente la Corte Constitucional para basar sus resoluciones son el Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que la administración de justicia tiene la obligación de velar y aplicar medidas en favor del infante, imponiendo que sus progenitores provean de alimentación, cuidados, vestimenta y vivienda adecuada para su desarrollo integral.

Tabla 3

Manifestación de la mala implementación del mecanismo de ponderación para tomar resoluciones de conflictos normativos

<i>¿Existen sentencias o casos donde la administración de justicia emplea erróneamente el mecanismo de ponderación para resolver colisiones entre principios y normas constitucionales?</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>
2158-17-EP/21	Sí, cuando existe un desconocimiento de la aplicación del mecanismo de ponderación suele ocurrir una inadecuada administración y funcionamiento del sistema jurídico.	

Nota. Elaboración propia en base a las sentencias de juicios de alimentos de la Unidad de Familia del Cantón Cayambe (2021-2022)

En base a la inquietud del presente trabajo de comprender si la administración de justicia implementaba erróneamente el mecanismo de ponderación por desconocimiento de su aplicación, la sentencia N°. 2158-17-EP/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador denota que los jueces sí emplearon inadecuadamente este mecanismo al darle prioridad al derecho del demandado y, ocasionando que se vulneraran los derechos del infante, sobre todo, el interés superior de él, considerado el primordial a proteger, cuidar y velar por medio del Estado y la Corte Constitucional. Por eso, para no volver a cometer estas falencias, los criterios que deben utilizar la Corte Constitucional para basar sus resoluciones es el Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos, el cual estipula que, en materia de familia, el demandado tiene la obligación de responder, generar y solventar las necesidades básicas del infante para permitir un desarrollo y crecimiento normal y adecuado para el desenvolvimiento en su entorno social.

Tabla 4

Manifestación de la importancia del mecanismo de ponderación para tomar resoluciones de conflictos normativos

¿La Corte Constitucional reconoce la importancia del mecanismo de ponderación para resolver colisiones entre principios y normas constitucionales en juicios de alimentos?	SI	NO
2656-17-EP/21 581-17-EP/21 2158-17-EP/21 2564-17-EP/22	Sí, el mecanismo de ponderación en los juicios de alimentos lo utilizan para dar mayor realce e importancia a los derechos del niño, debido a que pertenecen al grupo en situación de vulneración.	

Nota. Elaboración propia en base a las sentencias de juicios de alimentos de la Unidad de Familia del Cantón Cayambe (2021-2022)

En base a la inquietud del presente trabajo de comprender la importancia de aplicar el mecanismo de ponderación en juicios de alimentos para resolver colisiones entre principios y normas constitucionales, las sentencias N°. 2656-17-EP/21, 581-17-EP/21, 2158-17-EP/21 y 2564-17-EP/22, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador denotan que los jueces emplean la ponderación para poder generar un buen funcionamiento y administración del sistema jurídico, sin irrespetar ni vulnerar los derechos de los ciudadanos, sobre todo, los principios rectores de su profesión que es brindar igualdad, libertad, dignidad y justicia con sus veredictos y resoluciones. En general, el mecanismo de ponderación utilizado en los juicios de alimentos permite a los administradores de justicia venerar, cuidar y proteger los derechos del niño, desde que se les provea y satisfaga sus necesidades básicas, así como el principio de interés superior que es permitir un desarrollo integral y eficaz.

Como conclusión del análisis de las jurisprudencias, se pudo evidenciar que el conflicto normativo generado en los juicios de alimentos, sobre todo, en la fase de notificación y mandamiento de pago, se origina en razón de que los administradores de justicia procuran dar cumplimiento a todos los principios rectores que rigen su comportamiento y actuar disciplinario, por ello, al existir principios y normas a favor tanto del demandante y demandado, generalmente se suele dar paso a esta colisión normativa, sin embargo, son en estos casos donde se debe aplicar adecuadamente el mecanismo de ponderación y dar preferencia y validación al grupo prioritario y más necesitado; cuando el administrador de justicia aplica inadecuadamente este mecanismo de ponderación se vulneran derechos y principios de la parte afectada, perjudicando su bienestar y protección.

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

Se puede concluir que, al encontrarnos en un Estado Constitucional de Derechos y justicia, resulta imprescindible que la Corte Constitucional realice un adecuado funcionamiento administrativo regido por los principios rectores enfocados en otorgar a los ciudadanos el debido respeto a sus derechos y garantías básicas que permitan su vida libre, igualitaria, justa y digna, sin distinción y prejuicio alguno. Sin embargo, al existir un sinnúmero de derechos humanos, se da paso a los conflictos o colisiones normativas, que dejan claramente ver la necesidad de entender lo inherente a la ponderación constitucional, pues ésta resultaría como una técnica por no decir la única y la mejor que tiene el sistema de administración de justicia para resolver los conflictos de principios constitucionales que se presentan en su diario ejercicio de tutelar y garantizar los derechos de las partes procesales.

La presente investigación se enfocó en los conflictos normativos generados en la materia de familia, específicamente en la fase de mandamiento de pago donde se manifiesta una contraposición por la administración de justicia al no saber si respetar el derecho del demandado a una tutela judicial efectiva y a su derecho de defensa, o, a los derechos del infante de poseer una correcta alimentación, cuidados y protección por parte de los progenitores, siendo misión del Estado y la Corte Constitucional velar porque nadie vulnere sus principios y puedan desarrollarse integralmente. Al darse estos conflictos normativos, es necesario que se lleve a cabo la ponderación, la cual determine que, de acuerdo al rol garantista y tutelar de los derechos, se seleccione el que genere mayores beneficios y menores complicaciones o consecuencias para el Estado de derecho y sus ciudadanos.

Con el análisis del estudio de caso enfocado en las sentencias de juicios de alimentos de la Unidad de Familia del Cantón Cayambe, se pudo comprender en base a las sentencias N°. 2656-17-EP/21, 581-17-EP/21, 2158-17-EP/21 y 2564-17-EP/22, que la Corte Constitucional si utiliza el mecanismo de ponderación, puesto que es el que le permite poder generar un buen funcionamiento y administración del sistema jurídico, sin irrespetar ni vulnerar los derechos de los ciudadanos, sobre todo, los principios rectores de su profesión que es brindar igualdad, libertad, dignidad y justicia con sus veredictos y resoluciones. Así mismo, el mecanismo de ponderación utilizado en los juicios de alimentos permite a los administradores de justicia venerar, cuidar y proteger los derechos del niño, desde que se les provea y satisfaga sus necesidades básicas, así como el principio de interés superior que es permitir un desarrollo integral y eficaz.

Se concluye que, la importancia del mecanismo de ponderación radica en las posibilidades que ofrece a la administración de justicia de poder llevar a cabo resoluciones complicadas que involucran la colisión o conflicto normativo. Básicamente, con la correcta implementación de la ponderación, el Estado puede cumplir su función de proveer a las personas una correcta justicia y el respeto a sus derechos humanos, es decir, el mecanismo de ponderación permite avanzar en el desarrollo y aplicación eficiente de los principios, garantías y derechos constitucionales.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que el cuerpo de abogados que laboren en los órganos judiciales del Estado se encuentren reforzando, adquiriendo y actualizando sus conocimientos y aprendizajes de las normas de derecho que se encuentren vigentes, su doctrina y jurisprudencia para lograr ejercer y cumplir correctamente sus funciones ante los ciudadanos que buscan el debido respeto a sus derechos, teniendo siempre presente la igualdad, justicia y dignidad para mantener un comportamiento sin distinción y prejuicios.

Sobre todo, se recomienda que los administradores de justicia estudien a fondo la importancia y aplicación de la técnica de ponderación para poder ejercer de manera óptima el derecho de justicia; sobre todo en materia de familia, donde suelen existir situaciones de conflictos por principios constitucionales; por lo cual, con la correcta aplicación de la técnica de ponderación se puede respetar y auxiliar correctamente el derecho de las partes procesales.

Se recomienda que, al aplicar la técnica de ponderación en materia de familia, específicamente en los juicios de alimentos donde se generan colisiones entre normas constitucionales en referencia a la fase de notificación y mandamiento de pago, se analice, de acuerdo al rol de tutelar y garantizar los derechos, el que genere mayores beneficios y menores complicaciones para el Estado de derecho y sus ciudadanos; sobre todo, dar preferencia y validación al grupo prioritario y más necesitado.

En base al análisis del estudio de caso enfocado en las sentencias N°. 2656-17-EP/21, 581-17-EP/21, 2158-17-EP/21 y 2564-17-EP/22, se recomienda que el Estado de mayor cumplimiento a sus obligaciones, deberes y funciones ante los ciudadanos, enfocándose en proveer una correcta justicia y respeto a los derechos, normas y jurisprudencia, en razón de que, con el mecanismo de ponderación los administradores de justicia podrán desarrollar y aplicar eficientemente las garantías y derechos constitucionales.

Se recomienda que el Consejo de la Judicatura, como ente administrativo, que regula las actividades del sistema de administración de justicia, así como de los profesionales en derecho y todos aquellos involucrados con tales funciones; planifique, organice y ejecute cursos, talleres, seminarios; con profesores lo suficientemente capacitados; con el fin de fortalecer los conocimientos y aplicación de la técnica de ponderación en especial en los juicios de alimentos.

Se recomienda que los Colegios de Abogados a nivel nacional, gremios de profesionales del derecho; conminen al Consejo de la Judicatura; la práctica anual de cursos teórico - práctico; en conjunto con funcionarios judiciales; para evidenciar y evaluar los conocimientos de Jueces, funcionarios y en general personal jurisdiccional; que tiene a su cargo la sustanciación de juicios de alimentos.

CAPÍTULO IV REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

DOCTRINARIAS

- AbogaDoc. (2018). *Demanda por alimentos*. . Obtenido de Soluciones legales online. : <https://www.abogadoc.com/familia/demanda-por-alimentos/>
- Amnistía Internacional. (2022). *¿Qué es la Declaración Universal de Derechos Humanos y por qué se creó?* Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos.: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- Argés, J. (2018). El acceso a la justicia concebido como derecho humano imperativo (ius cogens). *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia.*, Vol. 3(Núm. 8).
- Bouvier, H. (2015). Legítima defensa y justificación: Consideraciones sobre la legítima defensa y el liberalismo a partir de algunos textos de Carlos Nino. *Análisis filosófico.*, Vol. 35(Núm. 2), pp. 207-226.
- Bufete Rosales. (2016). *¿Qué tipos de juicios existen y en qué consisten?* Obtenido de <https://www.bufeterosales.es/que-tipos-de-juicios-existen-y-en-que-consisten/#:~:text=En%20nuestro%20sistema%20judicial%20podemos%20distinguir%20principalmente%20cuatro,a%20uno%20u%20otro..%20Tipos%20de%20juicio%3A%20civil>
- Carvajal, A., & Benavides, M. (2015). El método de la ponderación y su aplicación a los derechos de salud y trabajo. . *Universidad regional autónoma de los Andes*. .
- Centros para el control y la prevención de enfermedades. (2022 de febrero de 2021). *Niñez intermedia (9 a 11 años)*. Obtenido de <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/childdevelopment/positiveparenting/middle2.html>
- Chávez, A. (2021). La carga argumentativa necesaria para conseguir un pronunciamiento de fondo en una acción extraordinaria de protección. *USFQ Law Working Papers.*, pp.1-11.
- Chiriboga, G., & Salgado, H. (24 de noviembre de 2005). *Los derechos fundamentales*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/los-derechos-fundamentales/>
- Corona, J. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia.*(núm. 144), pp. 69-76.
- Cristina, R., María, J., & Gabriel, S. (2018). La asignatura litigación oral y su importancia en la formación académica y profesional del estudiante de Derecho en la Universidad Ecuatoriana. *Universidad técnica de Machala*.
- De los Santos, I., & Ávila, F. (2019). Afirmación del principio de supremacía constitucional a partir del control de convencionalidad en un constitucionalismo

- global. Un enfoque diacrónico-conceptual. *Utopía y Praxis Latinoamericana.*, Vol. 24.
- Durán, C., & Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista científica UISRAEL.*, Vol. 8(Núm. 3).
- Flores, G. (2014). El Principio de Ponderación y su Incidencia en el Ordenamiento Jurídico Nacional. *Universidad Central del Ecuador.*
- Fuertes, C. (2014). Principios y caracteres normativos de los derechos humanos. *Revista de Comunicación de la SEECI.*(Núm. 33), pp. 44-58.
- Galiano, G., & Tamayo, G. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de Derecho Privado.*(Núm. 34), pp. 123-156.
- García, J. (2012). *Trámites de la demanda en el juicio de alimentos.* Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/juicio-de-alimentos/>
- García, V. (2021). Apuntes conceptuales para la identificación de conflictos normativos entre normas. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho.*(Núm. 15).
- Guarín, E. (2010). El valor de la libertad en el derecho: ¿vivir como cada uno quiera?. *Revista IUSTA.*, Vol. 2(Núm. 33), pp. 43-54.
- Iberley. (14 de agosto de 2019). *Los derechos fundamentales en el derecho penal.* . Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/derechos-fundamentales-proceso-penal-63100>
- Illescas, I. (2016). Elementos constitucionales relacionados con la prueba en el proceso civil. *Repositorio Institucional UA-SB Digital.*
- Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad: Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos.*, Vol. 11(Núm. 1), pp. 314-323.
- Juspedia. (2022). *Los valores jurídicos: paz social, bien común, seguridad jurídica, dignidad, libertad, igualdad.* Obtenido de Los valores jurídicos. Justicia y Derecho.: <https://juspedia.es/apuntes/teoria-derecho/valores-juridicos-justicia-derecho/#:~:text=Valor%20jur%C3%ADdico%20fundamental%3A%20la%20Justicia%20La%20Justicia%20es,es%20hacer%20posible%20la%20Justicia%20en%20la%20sociedad.>
- López, S. (2019). Configuración de los derechos fundamentales y su contenido esencial en el constitucionalismo ecuatoriano. *Cuestiones constitucionales.*(Núm. 41), pp. 221-247.
- Lovato, P. (2018). La Citación en el Juicio Sumario de Alimentos y Derechos de las Partes Procesales, en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito, año 2016. *Universidad Central del Ecuador.*

- Mañón, G. (2021). Dignidad humana como concepto jurídico. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.*, pp. 117-124.
- Martínez, D. (2015). Conflictos normativos. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho.*, Vol. 2, pp. 1307-1347.
- Molina, M. (2020). Ferrajoli, Luigi, Constitucionalismo más allá del Estado. *Cuestiones constitucionales.*(Núm. 42), pp. 523-527.
- Morales, E. (2009). *Ponderación constitucional.* Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/ponderacion-constitucional/>
- Pérez, C. (2019). ¿Qué es justicia social? Una nueva historia de su significado en el discurso jurídico transnacional. *Revista Derechos del Estado.*(Núm. 43).
- Portocarrero, J. (2017). Ponderación. *Eunomía, Revista en cultura de la Legalidad.*(Núm. 12).
- RAE. (2022). *Ponderación.* Obtenido de Asociación de academia de la lengua española.: <https://dle.rae.es/ponderaci%C3%B3n>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica.*, Vol.9 (Núm. 3).
- Ramos, R. (2017). Derecho constitucional en Ecuador y aspectos sobre la corrupción desde lo penal. *Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades.*(Núm. 2), pp. 35-46.
- Rojas, A. (2019). El rol de la ley en la configuración de los derechos fundamentales. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia.*(Núm. 6), pp. 71-97.
- Souza, E., Moreno, M., & Mosqueda, L. (2018). El juicio de ponderación jurídica al seno de la administración de justicia en México. *Sincronía.* (Núm. 74), pp. 570-579.
- Tisnés, J. (2012). Presunción de inocencia: Principio constitucional absoluto. *Ratio Juris.*, Vol. 7(Núm. 14), pp. 53-72.
- TorreCuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional.*, Vol. 16, pp. 1-24.
- Torres, Á. (2020). Solución de conflictos de competencias municipales: Ecuador. *Revista Derecho del Estado.*(Núm. 45).
- Trujillo, J., Ricardez, A., Valera, M., & Cuevas, L. (2022). *Aprendizaje estadístico basado en niveles de investigación.* Mexico.: Educación. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/440/44068165037/html/>
- UNIR. (13 de julio de 2020). *El principio de jerarquía normativa: ¿en qué consiste?.* Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/jerarquia-normativa/>
- Vélez, H. (2015). La responsabilidad jurídica: aproximación al concepto, relación con otros conceptos jurídicos fundamentales y su funcionamiento. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.*, Vol. 45(Núm. 122), pp. 127-151.
- Zamora, M. (2017). La Argumentación Jurídica y su utilidad frente a la Práctica del Derecho. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia.*(Núm. 2), pp. 147-168.

Zhang, Z. (2020). Técnicas de investigación cualitativa como instrumentos de enseñanza-aprendizaje de la competencia comunicativa e intercultural de estudiantes sinohablantes de ELE. *MarcoEle: Revista de Didáctica Español Lengua Extranjera*. (Núm. 30)

LEGALES

Constitución de la República de Ecuador. (2008). Registro Oficial 449. *Lexis.*, pp. 1-136. .

Naciones Unidas. (9 de noviembre de 2021). *La igualdad es el corazón de los derechos humanos*. Obtenido de ¿Qué son los derechos humanos?:
<https://www.ohchr.org/es/2022/01/equality-heart-human-rights>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Los Estados Partes en el presente Pacto. .

Registro Oficial. . (2017). Código de la Niñez y Adolescencia. . *Lexis S.A.*

Registro Oficial. (2021). Código Orgánico General de Procesos, COGEP. *Lexis. S.A*, pp.1-129.

JURISPRUDENCIALES

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). CASO No. 2158-17-EP.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjMjJmY2RlZS04YmRhLTQzMmYtOThlOS05NmRhMDM5YzI2NDgucGRmJ30=.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). CASO No. 2656-17-EP.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkZTY2NzJmMy02ZThmLTRmYjAtOGM1OC02ZDE5YWl0YTEyZDcucGRmJ30=.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). CASO No. 581-17-EP.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyODczOTkyMi03NmVklTRlZTktOWFIMi1kYTlmOWE5Mzc3MzYucGRmJ30=.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). CASO No. 2564-17-EP.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlMTkzOTQ2NC1kZGVhLTQ5ZjktYmY0Ni04Y2IzNDMyMzk0ODIucGRmJ30=.